

Universidad del Quindío**Consejo Académico**

Acuerdo No.

040

31 JUL 1997**POR EL CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE APELACION.**

El Consejo Académico de la Universidad del Quindío en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando general No. 07114 del 11 de junio de 1997 el Dr. Marco Alfonso Nieto García, Director del Programa de Medicina, comunica a la Jefe de Admisiones y Registros que la alumna Miriam Molina de Cardona no puede reingresar al programa de Medicina de la Universidad del Quindío.

Que mediante oficio del 14 de julio de 1997, la señora Luz Miriam Molina Barbosa, interpone ante el Consejo Académico recurso de apelación al memorando general No. 07114 del 11 de junio de 1997.

Que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 51, inciso primero, preceptúa: "De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo."

Que de conformidad con el anterior considerando, la interposición del recurso de apelación es extemporáneo.

Que el artículo 115 del Estatuto Estudiantil, (vigente) preceptúa: "Una asignatura no podrá repetirse por más de dos veces, excepto que haya cursado el cincuenta por ciento (50%) o más del Plan de Estudios y que el estudiante tenga un promedio no inferior a tres punto cinco (3.5) durante toda la carrera, caso en el cual se le dará una última oportunidad." (Lo subrayado es fuera de texto)

Que según el certificado de estudios, expedido por la Jefe de Admisiones, Registros y Control Académico, con fecha de julio 15 de 1997, la mencionada estudiante en el año 1991 obtuvo nota reprobatoria de la asignatura Pediatría. Dicha asignatura fue repetida en los años 1994 y 1995 con nota reprobatoria en ambos años.

Universidad del Quindío

Consejo Académico

Acuerdo No. 040

31 JUL 1997

Hoja No. 2

Por el cual se decide un recurso.

Que el promedio de la carrera en la Universidad del Quindío según el mismo certificado es de dos punto setenta y uno (2.71)

Que en carta de noviembre 9 de 1988 dirigida al Consejo de Facultad del programa de Medicina de la Universidad del Quindío, la estudiante solicitó transferencia por haber sido retirada del programa de Medicina de la Universidad Tecnológica de Pereira por bajo rendimiento académico.

Que el párrafo del artículo 82 del Estatuto Estudiantil Vigente, preceptúa: "Para la carrera de Medicina un bloque se puede repetir una sola vez, en caso de perderlo será retirado definitivamente del programa de Medicina."

Que de conformidad con los anteriores considerandos,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Negar el Recurso de Apelación interpuesto por la señora LUZ MYRIAM MOLINA BARBOSA, exalumna del programa de Medicina de la Facultad Ciencias de la Salud, por las razones consignadas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente Acuerdo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Armenia a los **31 JUL 1997**


HENRY VALENCIA NARANJO
Rector

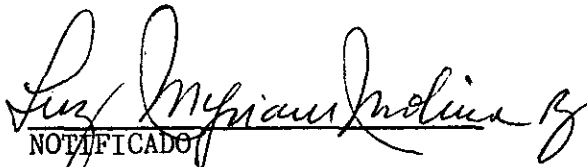

AMPARO DE JESUS GARCIA CARMONA
Secretaria General


Miriam H.

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

Armenia, agosto 31 de 1997

A la Secretaría General de la Universidad del Quindio se hizo presente la señora LUZ MIRIAM MOLINA BARBOSA, identificado con Cédula No. 24.476.258 con el fin de recibir notificación del Acuerdo del Consejo Académico No. 040 del 31 de julio de 1997, por el cual se decide un recurso de apelación. Al notificado se le hizo entrega de una copia de la misma y se le hizo saber que con el presente acto no procede recurso alguno.


NOTIFICADO


SECRETARÍA GENERAL